

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO DE COMERCIAL RIO BLANCO SPA Y  
REALIZA OBSERVACIONES**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-022-2024**

**Santiago, 28 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada mediante la Resolución Exenta N° 1362, de fecha 9 de agosto de 2024; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO**

1° Con fecha 5 de agosto de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol **F-022-2024** (en adelante, "Formulación de Cargos"), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-022-2024, con la formulación de cargos a Comercial Río Blanco SpA. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular del Proyecto Comercial Río Blanco (Planta Graneros), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.



2° Luego, con fecha 14 de agosto de 2024, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

3° En la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue ampliado de oficio, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

4° Posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2024, Marcela Rebolledo Coddou, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") un programa de cumplimiento, a fin de proponer un plan de acciones y metas para hacer frente a las infracciones imputadas. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra: Copia de escritura pública de mandato especial amplio, otorgada el 21 de abril de 2015, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, por el cual a Comercial Río Blanco SpA. confiere mandato, entre otras personas, a Marcela Rebolledo Coddou para representar a la titular.

5° Adicionalmente, en dicha presentación, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

6° La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**" (en adelante, "Guía de RILes"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7° En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que la empresa presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

8° Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean consideradas en la versión refundida de un PDC, el que deberá ser presentado en el plazo que se dispondrá al efecto.

#### A. Observaciones generales al PDC

10° El titular deberá eliminar del Programa de Cumplimiento las secciones asociadas a hechos infraccionales que no se han formulado en el presente procedimiento sancionatorio.

11° En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociados a los periodos en que se constataron los hechos infraccionales N°1 y/o 2, deberá acompañarlos junto a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, y en consecuencia se deberá eliminar la siguiente acción “Entregar a la Superintendencia copia de los informes de ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”. A su vez, en el escrito conductor se deberá individualizar y ordenar cronológicamente los informes de ensayo, identificando el periodo de monitoreo al que corresponde.

12° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”, se realizan las siguientes observaciones:

12.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la expresión: “Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”.

12.2 **Plazo de ejecución:** de conformidad a lo establecido en la Guía de RILes, se deberá mantener el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, o bien indicar “ejecutado” en el caso de que la acción ya se haya materializado de forma posterior al hecho infraccional, además de indicar el periodo en el que se ejecutó.

12.3 **Costo estimado neto:**

12.3.1 En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “*No aplica*”.

12.3.2 En caso de que la elaboración del protocolo sea encomendada a terceros, el titular podrá indicar un costo estimado. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de indicar los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento.

12.4 **Comentarios:** se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.



13° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”, se realizan las siguientes observaciones:

13.1 **Acciones:** se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”.

**Plazo de ejecución:** El ítem del formulario del Programa de Cumplimiento debe coincidir con los plazos presentados en los antecedentes entregado por el titular como complemento de éste<sup>1</sup>. En el caso de que la acción ya se haya materializado completamente de forma posterior al hecho infraccional, se debe indicar “ejecutado”, además de indicar el periodo en el que se ejecutó.

**B. Observaciones específicas a las acciones obligatorias del PDC**

14° Respecto de la acción “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”, se solicita:

14.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. **Indicador de cumplimiento:** Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.

14.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

14.3 **Comentarios:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

15° Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”, se solicita:

---

<sup>1</sup> Según protocolo PSR-MAMB-0, del 29 de agosto de 2024, las capacitaciones se dividirán en 3 temáticas y se realizarán en un periodo de 3 meses según cronograma. (página 3).



15.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.

15.2 **Plazo de ejecución:** se deberá reemplazar lo señalado indicando como plazo “1 mes contado desde la ejecución de la acción de más larga data de efecto negativo”.

**C. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo” (N°1)**

16° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

16.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente “Reportar **mensualmente** el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. **Indicador de Cumplimiento:** Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC”.

17° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 12° del presente acto.

18° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 13° del presente acto.

**D. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo” (N°2)**

19° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

19.1 **Acciones:** reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. **Indicador de cumplimiento:** Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo”.

20° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 12° de esta resolución.



21° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 13° de esta resolución.

**E. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar el límite máximo de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo” (N°3)**

22° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

23° Respecto a la acción “No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente”, se solicita:

23.1 **Acciones:** se deberá incorporar la expresión “de caudal” a continuación de “límite máximo permitido”. Además, en párrafo aparte, se deberá incorporar la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la(s) acción(es) de efectos negativos”.

23.2 **Plazo de ejecución:** se debe reemplazar la redacción por “6 meses contados del término de la ejecución de la(s) acción(es) de efectos negativos”.

24° Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 12° de este acto.

25° Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 13° de esta resolución.

26° El titular deberá incorporar acciones idóneas para subsanar los efectos negativos determinados por esta Superintendencia en el capítulo “Análisis de Efectos Negativos de los hallazgos asociados a superaciones de máximos permitidos” de la Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol F-022-2024). A su vez, dichas acciones deberán ser propuestas en términos claros, detallados, e indicando medios de verificación suficientes. Asimismo, las acciones propuestas deben cumplir con toda la legislación ambiental vigente, indicando acciones intermedias, por ejemplo, en el caso de que se requiera un permiso ambiental y/o sectorial.



**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por Comercial Río Blanco SpA., con fecha 30 de agosto de 2024.

**II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

**III. SEÑALAR**, que Comercial Río Blanco SpA. debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que considere las observaciones realizadas en la parte considerativa, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE**, los documentos individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

**V. SE TIENE PRESENTE** la personería de Marcela Rebolledo Coddou para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Comercial Río Blanco SpA.

**VI. TENER PRESENTE** la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

**VII. TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [requerimientosriles@sma.gob.cl](mailto:requerimientosriles@sma.gob.cl) y [maria.vecchiola@sma.gob.cl](mailto:maria.vecchiola@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**VIII. NOTIFICAR A COMERCIAL RÍO BLANCO SPA.** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla indicada para estos efectos.





**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IBR/MPVG/DRF/BOL

**Notificación:**

- Representante de Comercial Río Blanco SpA., a la casilla de correo electrónico:  
[marcela.rebolledo@rioblanco.net](mailto:marcela.rebolledo@rioblanco.net)

**C.C:**

- Oficina Regional de O'Higgins de la SMA.

